



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

CONSEJO INSULAR DE MALLORCA

INSTITUTO MALLORQUÍN DE ASUNTOS SOCIALES

369718

Resolución de la Presidencia del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales (IMAS) de día 11 de agosto de 2021, por la cual se convoca la concertación social del servicio de vivienda supervisado para personas con discapacidad física, incluido en la red pública de servicios para personas con discapacidad de Mallorca

Antecedentes

1. Día 28 de julio de 2021, la jefa de servicio de la Dirección Insular de Personas con Discapacidad e Innovación Social del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales (en adelante IMAS), solicitó al Servicio Juridicoadministrativo la tramitación de un procedimiento administrativo para la concertación de urgencia del servicio de vivienda supervisado para personas con discapacidad física, incluido en la red pública de servicios para personas con discapacidad de Mallorca.
2. La jefa de servicio de la Dirección Insular de Personas con Discapacidad e Innovación Social, con el visto bueno del vicepresidente primero del IMAS, se emitió informe justificativo, día 28 de julio de 2021, relativo a la necesidad de convocar por la vía de urgencia la concertación social del servicio de vivienda supervisado para personas con discapacidad física. Esta justificación se ajusta al previsto en el artículo 4 de la Ley 12/2018, de 15 de noviembre, de servicios a las personas en el ámbito social a la comunidad autónoma de las Islas Baleares y al Decreto 48/2017, de 27 de octubre, por el cual se establecen los principios generales a los cuales se tienen que someter los conciertos sociales.
3. El Servicio Juridicoadministrativo y la Intervención Delegada han emitido sendos informes favorables a la propuesta de concertación por la vía de urgencia del servicio de vivienda supervisado para personas con discapacidad física.

Fundamentos de derecho

Con respecto a la competencia,

1. La Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares (BOIB nº. 32 ext., de 1 de marzo de 2007; corrección de errores BOIB nº. 29, de 28 de febrero de 2008), en concreto el artículo 70.4 relativo a la competencia propia de los consejos insulares en materia de servicios sociales y asistencia social.
2. La Ley 14/2001, de 29 de octubre, de atribución de competencias en los consejos insulares en materia de servicios sociales y seguridad social, establece al artículo 14 la potestad reglamentaria normativa atribuida a los consejos insulares en materia de servicios sociales, dentro del marco de la regulación básica establecida por el Gobierno de las Islas Baleares (BOIB nº. 135, de 10 de noviembre de 2001 y BOE nº. 284, de 27 de noviembre de 2001).
3. La Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Islas Baleares (BOIB nº. 89 de 18 de junio de 2009 y BOE nº. 163 de 7 de julio de 2009) prevé al artículo 27 y a la disposición final cuarta, que cada Consejo Insular, en el marco de sus competencias, tiene que definir las prestaciones propias de servicios sociales, complementando la cartera básica de servicios sociales que aprueba el Gobierno de las Islas Baleares, la cual fue aprobada mediante el Decreto 66/2016, de 18 de noviembre, por el cual se establecen principios generales para las carteras insulares y locales.
4. Los Estatutos del Instituto Mallorquín d'Afers Sociales (BOIB nº. 67, de 18 de mayo de 2019) aprobados por acuerdo del Pleno del Consejo de Mallorca de fecha 11 de abril de 2019, en especial el establecido en el artículo 2 de acuerdo con el cual el Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales, como organismo autónomo creado por el Consejo de Mallorca, adscrito al Departamento de Derechos Sociales del Consejo de Mallorca, es el organismo que ejerce las competencias atribuidas por cualquier título en el Consejo de Mallorca en materia de servicios sociales y protección de menores.
5. Decreto de la Presidencia del Consejo de Mallorca, de día 8 de julio de 2019, por el cual se crean los departamentos que tienen que reestructurar el gobierno (BOIB nº. 92, de 9 de julio de 2019), entre los cuales se encuentra el Departamento de Derechos Sociales.
6. Decreto de la Presidencia del Consejo de Mallorca, de día 12 de julio de 2019, modificado por el decreto de día 18 de julio de 2019, por el decreto de día 30 de noviembre de 2020 y por el decreto de día 26 de enero de 2021, por el cual se crean las direcciones insulares y las





secretarías técnicas en que se tienen que estructurar los departamentos (BOIB nº. 167, de 12 de diciembre de 2019; BOIB nº. 29, de 7 de marzo de 2020; BOIB nº. 95, de 28 de mayo de 2020; BOIB nº. 131, de 25 de julio de 2020; BOIB nº. 196, de 17 de noviembre de 2020, BOIB nº. 208, de 15 de diciembre de 2020, BOIB nº. 12, de 28 de enero de 2021 y BOIB nº. 67, de 22 de mayo de 2021).

7. Decreto de la presidenta del Consejo Insular de Mallorca, de día 9 de diciembre de 2019, por el cual se determina la organización del Consejo Insular de Mallorca modificado por el decreto de día 6 de marzo de 2020, por el decreto de día 22 de mayo de 2020, por el decreto de día 9 de julio de 2020, por el decreto de día 10 de noviembre de 2020, por el decreto de 3 de diciembre de 2020, por el decreto de día 26 de enero de 2021 y por el decreto de día 13 de mayo de 2021 (BOIB nº. 96, de día 13 de julio de 2019, BOIB nº. 100, de 20 de julio de 2019, BOIB nº. 208, de 15 de diciembre de 2020 y BOIB nº. 12, de 28 de enero de 2021).

8. Decreto de la Presidencia del Consejo de Mallorca por el cual se nombran los miembros del Consejo Ejecutivo (BOIB nº. 92, de 9 de julio de 2019), siendo nombrado el señor Javier de Juan Martín consejero ejecutivo de Derechos Sociales.

9. El órgano competente para aprobar esta resolución es la Presidencia del IMAS, de acuerdo con el artículo 7.2.28 de los Estatutos del IMAS (BOIB nº. 67, de 18 de mayo de 2019). No obstante, y de acuerdo con el artículo 8.2.1 las Vicepresidencias del IMAS suplirán a la Presidencia y asumirán sus atribuciones en caso de vacante, ausencia, enfermedad, imposibilidad física o una otro causa legal.

Con respecto al fondo,

10. La Cartera Insular de Servicios Sociales y de los Servicios a Menores y Familia de Mallorca aprobada definitivamente en pleno del Consejo de Mallorca de 13 de julio de 2017 (BOIB nº. 97, de 18 de julio de 2017 y corrección de errores materiales publicada BOIB nº. 161, de 30 de diciembre de 2017) y prorrogada su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022 por Acuerdo del Pleno en sesión ordinaria de día 8 de julio de 2021 (BOIB nº. 95, de 17 de julio de 2021).

11. El Reglamento por el cual se regula el funcionamiento de los servicios sociales para personas con discapacidad incluidos en la Cartera Insular de servicios sociales y se establecen los requisitos de autorización y acreditación, aprobado al Pleno del Consejo de Mallorca de fecha 8 de febrero de 2018 (BOIB nº. 21, de 15 de febrero de 2018). Esta normativa establece, entre otros, las condiciones técnicas y materiales y los requisitos de calidad de los servicios de servicios sociales para poder optar al régimen de concierto social.

12. La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, establece, en los considerandos tercero, cuarto, quinto y sexto, que a la hora de aplicar esta norma se tienen que tener especialmente en cuenta los derechos de las personas con discapacidad, y que los Estados miembros disfruten de libertad para organizar la prestación de los servicios sociales al margen de la contratación pública.

Por otra parte, en el suyo considerando 114 establece que los Estados miembros y los poderes públicos siguen teniendo libertad para prestar por sí mismos este servicios y organizar los servicios sociales de manera que no sea necesario celebrar contratos públicos, por ejemplo, mediante la financiación de estos servicios o la concesión de licencias o autorizaciones en todos los operadores económicos que cumplan las condiciones previamente fijadas por el poder adjudicador, sin límites ni cuotas, siempre que este sistema garanticen una publicidad suficiente y se ajuste a los principios de transparencia y no discriminación.

13. La Ley 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se invierten las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su artículo 11.6 establece que: «*Queda excluida de la presente Ley la prestación de servicios sociales para entidades privadas, siempre que esta se realice sin necesidad de celebrar contratos públicos, a través, entre otros medios, de la simple financiación de estos servicios o la concesión de licencias o autorizaciones a todas las entidades que cumplan las condiciones previamente fijadas por el poder adjudicador, sin límites ni cuotas, y que este sistema garantice una publicidad suficiente y se ajuste a los principios de transparencia y no discriminación*».

14. La Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Islas Baleares (BOIB nº. 89 de 18 de junio de 2009), establece en el artículo 89.1 que «*las administraciones públicas de las Islas Baleares, en el ámbito de sus competencias, pueden organizar la prestación de los servicios del Catálogo de Prestaciones y Servicios Sociales de las Islas Baleares a través de las fórmulas siguientes: gestión directa, régimen de concierto previsto en esta Ley, gestión indirecta en el marco de la normativa de contratación de las administraciones públicas y convenios con entidades sin ánimo de lucro*».

El artículo 89 bis de esta norma dispone que las entidades de iniciativa privada que ofrecen servicios sociales previstos en la cartera de servicios y/o en la planificación autonómica o insular se pueden acoger al régimen de conciertos en los términos que establece esta Ley.

15. La Ley 12/2018, de 15 de noviembre, de servicios a las personas en el ámbito social a la comunidad autónoma de las Islas Baleares (BOIB nº. 146 de 22 de noviembre de 2018), regula en el Capítulo I el «Régimen de colaboración privada en la gestión de servicios sociales para las personas mediante la acción concertada» (en adelante Ley 12/2018).





Según el artículo 2.1 de la Ley 12/2018, las administraciones competentes de las Islas Baleares, para complementar el sistema público y garantizar una adecuada equidad y calidad de las prestaciones incluidas en la cartera de servicios o del servicio de orientación profesional, pueden encargar la prestación de estos servicios de su competencia, mediante el sistema de acción concertada, a entidades sin ánimo de lucro del tercer sector social, tal como se definen en los artículos 3 y 4 de la Ley 3/2018, de 29 de mayo, del Tercer Sector de Acción Social, o, si procede, a entidades privadas, preferentemente del tercer sector social, cuando existan análogas condiciones de eficacia, calidad y costes, de acuerdo con los requisitos que establece esta ley y con respeto a los principios de publicidad, transparencia y no discriminación. Además, de acuerdo con el establecido en el artículo 2.2 de la Ley 12/2018, se entiende por régimen de acción concertada la prestación por terceros de servicios sociales incluidos en la cartera de servicios sociales y del servicio de orientación profesional recogido en la cartera común del Sistema Nacional de Empleo, la financiación, el acceso y el control administrativo de los cuales son públicos.

El artículo 7.3 dispone que una vez extinguido el acuerdo de acción concertada por alguna de las causas que establece esta ley, la administración que haya realizado la acción concertada tiene que garantizar a las personas usuarias la continuidad en la prestación del servicio.

16. El Decreto 48/2017, de 27 de octubre (BOIB número 132 de 28 de octubre de 2017) por el cual se establecen los principios generales a los cuales se tienen que someter los conciertos sociales (en adelante Decreto 48/2017), la vigencia del cual se ha visto parcialmente afectada para la Ley 12/2018 y, en consecuencia, resto en vigor en todo aquello que no contradiga ni se oponga a lo que dispone esta ley.

17. La Ley 3/2018, de 29 de mayo, del tercer sector de acción social (BOIB nº. 67, de 31 de mayo de 2018), regula en sus artículos 3 y 4 las entidades que tienen la consideración de entidades del tercer sector de acción social.

18. Resolución de la Presidencia del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales por la cual establece los servicios sociales para personas con discapacidad y para personas mayores, incluidos en la cartera insular de servicios sociales, que pueden ser objeto de concertación social (BOIB nº. 36, de 22 de marzo de 2018).

19. Resolución de la Presidencia del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales (IMAS) de 28 de noviembre de 2019, relativa a la actualización de los precios de los servicios concertados para aplicar los incrementos salariales derivados del convenio colectivo por el cual se calculan los precios de estos servicios (BOIB nº. 163, de 3 de diciembre de 2019).

Con respecto al procedimiento,

20. La Ley 12/2018 a la disposición final primera «Excepciones al requisito de la acreditación» determina que «por motivos de urgencia o cuando se trate de servicios de implantación reciente, siempre que no se puedan satisfacer las necesidades de la población con otros servicios idóneos, la administración, con la acreditación previa de estas circunstancias, puede suscribir acuerdos de acción concertada con las entidades de iniciativa privada que tengan autorizados los servicios. Estos conciertos se tienen que suscribir por un año y se pueden ampliar y renovar si, en este periodo, los servicios obtienen la acreditación o si subsisten las necesidades que hayan motivado la formalización».

21. El Decreto 48/2017 a la disposición transitoria primera fija el «Procedimiento de urgencia» para la concertación y prevé que para tramitarlos, se aplicará el procedimiento previsto para el primer concierto social.

22. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE nº. 236, de 2 de octubre de 2015).

En virtud de la competencia atribuida legalmente,

RESUELVO

Primero. DECLARAR que de acuerdo con los antecedentes de esta resolución, queda acreditada la concurrencia de las circunstancias en que hacen necesario recurrir en la acción concertada para la gestión de la prestación del servicio de vivienda supervisado para personas con discapacidad física, incluido en la red pública de servicios para personas con discapacidad de Mallorca.

Segundo. DECLARAR la urgencia de la concertación del servicio de vivienda supervisado para personas con discapacidad física, a los efectos de la establecido a la disposición final primera de la Ley 12/2018, de 15 de noviembre, de servicios a las personas en el ámbito social a la comunidad autónoma de las Islas Baleares (BOIB nº. 146 de 22 de noviembre de 2018).

Tercero. CONVOCAR por el procedimiento de urgencia la concertación de 18 plazas del servicio de vivienda supervisado para personas con discapacidad física y 3 plazas del complemento de apoyo a la vivienda de alta intensidad, por una anualidad, de acuerdo con los términos siguientes:

«Convocatoria de la concertación social de urgencia del servicio de vivienda supervisado para personas con discapacidad física, incluidos en la red pública de servicios para personas con discapacidad de Mallorca»

1. Objeto.

El objeto de la presente convocatoria es fijar el procedimiento, los criterios de preferencia, los requisitos y las condiciones del concierto social de urgencia del servicio de vivienda supervisado para personas con discapacidad física de la red pública de servicios para personas con discapacidad de Mallorca y los servicios y apoyos complementarios, de acuerdo con los pliegos de prescripciones técnicas que figuran en la sede electrónica del Consejo, y se dicta al amparo de la Ley 12/2018, de 15 de noviembre, de servicios a las personas en el ámbito social a la comunidad autónoma de las Islas Baleares (BOIB nº. 146 de 22 de noviembre de 2018) (en adelante Ley 12/2018) y del Decreto 48/2017, de 27 de octubre, por el cual se establecen los principios generales a los cuales se tienen que someter los conciertos sociales (BOIB Nº. 132, de 28 de octubre de 2017) (en adelante Decreto 48/2017).

2. Ámbito territorial.

El ámbito territorial de este concierto social es la Isla de Mallorca.

3. Plazas a concertar

3.1 Plazas del servicio de vivienda supervisado por personas con discapacidad física.

La previsión del número total máximo de plazas para concertar al servicio de vivienda supervisada para personas con discapacidad física es de 18 plazas.

3.2 Plazas de servicios y/o apoyos complementarios

La previsión del número total máximo de plazas de los servicios y apoyos complementarios descritos en el pliego de prescripciones técnicas de esta convocatoria de concierto social y que, en todo caso, estarán vinculadas a personas físicas que ocupen plazas concertadas de vivienda supervisada, son los que se detallan a continuación:

3 plazas de complemento de alta intensidad

Este número total de plazas de los servicios y apoyos complementarios podrá ser objeto de ampliación o reducción a las sucesivas revisiones de estos servicios y apoyos de acuerdo con el previsto a la presente convocatoria y a los correspondientes pliegos, en función de las necesidades de las personas que ocupen una plaza concertada del servicio de vivienda supervisado para personas con discapacidad física y siempre que haya disponibilidad presupuestaria del IMAS.

4. Vigencia del concierto.

4.1 Vigencia del concierto del servicio de vivienda supervisado por personas con discapacidad física

La vigencia de este concierto de urgencia será de un año desde su formalización o en la fecha que expresamente se determine al acuerdo de acción concertada suscrito entre el Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales (en adelante IMAS) y la entidad, pudiendo renovarse por el mismo periodo en los términos establecidos a la disposición final primera de la Ley 12/2018, de 15 de noviembre.

4.2. Vigencia del concierto de los servicios y apoyos complementarios.

Los servicios y apoyos complementarios previstos en el marco de la presente convocatoria tendrán una vigencia de acuerdo con los plazos que se indican a continuación. No obstante, la finalización de la vigencia del concierto de las plazas del servicio de vivienda supervisada de personas con discapacidad física comportará, necesariamente, la finalización de la vigencia de los servicios y apoyos complementarios que, en su caso, se hayan concertado:

a) Complemento por vivienda supervisada de alta intensidad. La modalidad de alta intensidad tendrá una vigencia máxima de un año pudiendo prorrogarse por el mismo periodo, sin perjuicio de las revisiones previstas a la cláusula 5

5. Revisión de los servicios y apoyos complementarios

Los servicios y apoyos complementarios concertados en el marco de la presente convocatoria serán objeto de revisión de acuerdo con lo que se detalla a continuación:

a) Complemento por vivienda supervisada de alta intensidad.





El servicio complementario por vivienda supervisada de alta intensidad será objeto de revisión de oficio cada año por parte del IMAS, de forma individual con cada persona usuaria. En consecuencia, y de acuerdo con la revisión de oficio efectuada, anualmente se acordará, si procede, la resolución de las bajas que se produzcan de este tipo de servicio complementario.

Las bajas que se produzcan durante la vigencia del concierto de este complemento por vivienda supervisada de alta intensidad podrán ser concertadas, en cualquier momento, por parte del IMAS de acuerdo con la orden de prelación de la lista de espera de las solicitudes que no se hayan podido atender de este tipo de servicio complementario.

6. Presupuesto y precio máximo del servicio.

6.1 Presupuesto

El importe máximo estimado para asignar al concierto es de **510.401,40 euros (IVA exento)**, que se prevé distribuir entre las siguientes anualidades:

- 2021: 151.022,88 euros
- 2022: 359.378,52 euros

6.2. Precio

- Servicio de vivienda supervisado para personas con discapacidad física: El precio máximo de una plaza concertada por el servicio de vivienda supervisada para personas con discapacidad física es de 74,64 € plaza/día.
- El precio máximo del complemento por vivienda supervisada de alta intensidad es de 18,28 € plaza/día, correspondiendo a la diferencia entre el precio plaza/día del servicio de vivienda supervisada y el servicio de residencia.

7. Requisitos de las entidades.

Las entidades y servicios que quieran optar a este concierto social tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener la consideración de entidad del tercer sector de acción social que preste el servicio objeto del presente concierto, de acuerdo con el establecido a la Ley 3/2018, de 29 de mayo, del tercer sector de acción social (BOIB nº. 67 de 2018).
- b. Cumplir los requisitos mínimos que se establecen en el título VII de la Ley 4/2009, de 11 de junio, de Servicios Sociales de las Islas Baleares (BOIB nº. 89, de 18 de junio de 2009).
- c. Tener el servicio autorizado, y estar inscrito el servicio en el Registro Unificado de Servicios Sociales.
- d. Haber presentado solicitud para su acreditación y encontrarse en trámites de obtenerla, si bien en caso de que se detectara el incumplimiento de los requisitos de acreditación el IMAS podrá iniciar de oficio el procedimiento de revocación.
- e. Tener, como mínimo, un año de experiencia en la prestación del servicio y perfil de personas usuarias objeto de este concierto.
- f. Tener solvencia financiera y técnica para prestar el servicio objeto del concierto, que se tiene que acreditar de acuerdo con uno de los medios siguientes:

- Últimas cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el registro oficial que corresponda, que acredite que los fondos propios de la entidad o empresa están de 100.000 € o más en el último ejercicio cerrado.
- Declaración responsable sobre el tomo global de negocios en el ámbito de actividades correspondiendo al objeto y prestaciones del servicio a concertar de acuerdo con los pliegos de concertación, con respecto al último ejercicio disponible y en relación al número de plazas solicitadas.
- Justificando de la existencia de una póliza de seguros de responsabilidad civil que cubra la indemnización por riesgos (profesionales, de atención a las personas o de otros), por un importe igual o superior al exigido en los pliegos de concertación, en relación al número de plazas solicitadas. Este justificante se acredita mediante a) un certificado expedido por el asegurador en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y b) un documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación, en los casos que proceda, para garantizar la cobertura en toda la duración del concierto.

g. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas con el Consejo de Mallorca y con el IMAS y de las otras obligaciones tributarias y con la Seguridad Social que vendan impuestas para la normativa vigente.

h. *Que respecto del servicio a concertar, la entidad no haya recibido una resolución de expediente sancionador en materia de servicios sociales de las que constan en los artículos 128 y 129 de la Ley 4/2009 de servicios sociales de las Islas Baleares durante los últimos 24 meses anteriores al concierto, a excepción que, con carácter previo a la presentación de la solicitud, la entidad haya satisfecho el pago íntegro de la totalidad del importe de la sanción y haya acreditado delante del órgano sancionador que se han corregido las causas que motivaron la sanción. Esta acreditación, en cualquier caso, requerirá necesariamente la verificación y el correspondiente informe por parte del órgano administrativo competente.*

i. No estar afectadas por ninguna prohibición de contratar con la Administración, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8





de noviembre, de Contratos del Sector Público, ni en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, o a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

j. No incurrir en la prohibición que establece el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.

k. No haber sido sancionadas en los últimos cuatro años mediante resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de relaciones laborales, empleo, empresas usuarias de empresas de trabajo temporal, seguridad social, emigración, movimientos migratorios y trabajo de extranjeros.

l. Cuando el objeto del concierto consista en servicios que, de acuerdo con la normativa vigente, se tengan que prestar en un espacio físico determinado, acreditar la titularidad del centro, o la disponibilidad para cualquier título jurídico válido por un periodo no inferior al de la vigencia del concierto.

m. Acreditar el cumplimiento de la normativa que, con carácter general o específico, les sea aplicable, tanto por la naturaleza jurídica de la entidad como por el tipo de servicio objeto de concertación.

8. Presentación de solicitudes.

8.1. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

i. Servicio de vivienda supervisado para personas con discapacidad física:

El plazo para presentar las solicitudes es de 7 días hábiles contadores desde el día siguiente que se haya publicado esta convocatoria en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

Las entidades que cumplan los requisitos generales y los específicos de esta convocatoria, o estén en condiciones de cumplirlos en el plazo de presentación de solicitudes, pueden presentar las solicitudes de acuerdo con los modelos normalizados que figuran a la sede electrónica del Consejo o a la web www.imasmallorca.net.

Las solicitudes se tienen que presentar mediante el registro electrónico del IMAS el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://imas.sedipualba.es/segex/tramite.aspx?idtramite=12092> así como desde el icono que está en la sede electrónica del Consejo de Mallorca <https://seu.conselldemallorca.net/la-seu>.

ii. Apoyos complementarios:

Las solicitudes de los apoyos complementarios se tendrán que presentar, de acuerdo con los modelos normalizados disponibles que figuran a la sede electrónica del Consejo o que serán facilitados por el IMAS, en la forma indicada en el apartado anterior pero en los plazos que se detallan a continuación:

Complemento por vivienda supervisada de alta intensidad.

En el plazo de 7 días hábiles contadores desde el día siguiente que se haya publicado esta convocatoria en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*, mediante solicitud específica para el complemento de vivienda supervisada de alta intensidad, que se adjuntará en la solicitud del servicio de vivienda supervisado para personas con discapacidad física.

Posteriormente, una vez se haya acordado la concertación de las plazas del servicio de vivienda supervisada y a los efectos de poder acceder en las posibles plazas disponibles del complemento de alta intensidad, de acuerdo con las revisiones previstas a la cláusula 5 de esta convocatoria, las entidades interesadas podrán, en cualquier momento, presentar nuevas solicitudes al IMAS con los modelos normalizados correspondientes.

8.2. Documentación que se tiene que presentar.

i. Servicio de vivienda supervisada de personas con discapacidad física:

Las entidades interesadas que cumplan los requisitos que establece el punto 7 de esta convocatoria tienen que formular una solicitud, de acuerdo con el modelo disponible en la sede electrónica del Consejo (MOD-1), que tiene que firmar la persona representante legal de la entidad indicando expresamente el número de plazas que solicitan concertar con el IMAS en el marco de la presente convocatoria.

Esta solicitud se tiene que acompañar de los documentos que se detallan a continuación. En este sentido, todos los modelos normalizados que se indican están disponibles en la sede electrónica del Consejo:

- a. Una fotocopia del documento nacional de identidad, para acreditar la identidad de la persona que legalmente represente a la entidad, así como la acreditación de su representación.
- b. Certificado de la inscripción al censo público de organizaciones del Tercer Sector Social de las Islas Baleares.
- c. Copia de la inscripción al registro unificado de servicios sociales.





- d. Copia de la resolución de autorización vigente del servicio para concertar.
- e. Solicitud de la acreditación acompañada de declaración responsable de cumplimiento de los requisitos de acreditación de acuerdo con el modelo disponible a la sede electrónica (MOD- 11)
- f. Declaración de solvencia técnica y experiencia en la prestación del servicio de acuerdo con el modelo disponible a la sede electrónica del Consejo (MOD-2).
- g. Declaración responsable de solvencia financiera, de acuerdo con el modelo facilitado en la sede electrónica del Consejo (MOD-3).
- h. Declaración responsable emitida de acuerdo con el modelo facilitado en la sede electrónica del Consejo (MOD-4), donde la entidad tiene que manifestar que:

- No esté sometida a las prohibiciones de contratar con la Administración, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, ni en ninguno de los supuestos de prohibición previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, o a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.
- No incurra en ninguna de las prohibiciones que establece el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.
- No ha sido sancionada durante los últimos 4 años mediante resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de relaciones laborales, empleo, seguridad social, emigración, movimientos migratorios y empleo de extranjeros.

- i. Autorización para consultar los datos de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de acuerdo con el modelo facilitado en la sede electrónica del Consejo (MOD-5).
- j. Cuando el objeto del concierto consista en servicios que, de acuerdo con la normativa vigente, se tengan que prestar en un espacio físico determinado: Acreditación de la titularidad del servicio o de disponibilidad por cualquier título jurídico válido al inicio del concierto. En caso de ser un inmueble en propiedad se tendrá que aportar nota simple informativa del Registro de la Propiedad actualizada.
- k. Declaración de plazas ocupadas y personas atendidas por el servicio mediante subvención, concierto o contrato con el IMAS al momento de la convocatoria o durante los 30 días anteriores, de acuerdo con el modelo facilitado en la sede electrónica del Consejo (MOD-6).

La presentación de la solicitud supone que la entidad autoriza al equipo técnico del IMAS para que puedan pedir a otras administraciones cualquier documentación, los datos y los informes que consideren necesarios para tramitar el expediente.

De conformidad en el establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será necesaria la presentación de la documentación referenciada a las letras a), b), c) y j) (excepto la nota simple del RP que tendrá que ser actualizada), así como, la documentación acreditativa de la solvencia financiera, cuando se hayan aportado previamente a las convocatorias de las concertaciones de los servicios de centro de día y/o residencia, debiendo el interesado indicarlo, llenando a este efecto la información contenida en el MOD-1, siempre que esté en vigor y no haya sufrido modificaciones.

ii. Servicios y apoyos complementarios:

Las entidades interesadas en ser adjudicatarias del apoyo complementario previsto en esta convocatoria, tendrán que presentar una solicitud específica, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a. Complemento por vivienda supervisada de alta intensidad: Solicitud firmada por el representante legal de la entidad, de acuerdo con el modelo disponible en la sede electrónica del Consejo), que incorpore, para cada una de las personas usuarias del servicio de vivienda supervisado (MOD-7) respecto de las cuales se solicita el complemento por vivienda supervisada de alta intensidad y las solicitudes individuales correspondientes previamente validadas por el equipo técnico del IMAS.

8.3. Enmienda de deficiencias.

Si la solicitud no reúne los requisitos legales y los que se derivan de la presente convocatoria del concierto social de este servicio, se tiene que requerir la entidad solicitando, de acuerdo con lo que establece el artículo 68 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas porque, en un plazo no superior a cinco días hábiles, enmienda la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación que, si no lo hace, se tendrá por desistida de su petición, previa resolución expresa en los términos que establece el artículo 21 de esta Ley.

9. Instrucción del procedimiento.

9.1. Procedimiento de los conciertos sociales.

La convocatoria, la concesión y el seguimiento de los conciertos sociales se rigen por los principios de la acción concertada previstos en el artículo 3 de la Ley 12/2018 y, en especial, los de transparencia y publicidad.

9.2. Órgano competente para la instrucción.

El órgano competente para instruir el procedimiento es el Director Insular de Personas con Discapacidad e Innovación Social del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales, el cual tendrá la prerrogativa de interpretarlo y resolver las dudas que surjan durante el cumplimiento.

9.3. De la Comisión Evaluadora.

La presente Comisión Evaluadora actuará de conformidad con el artículo 15 relativo al «Comité técnico de asesoramiento» del Decreto 48/2017 de 27 de octubre, y consecuentemente tendrá los mismos efectos que el mencionado Comité Técnico de Asesoramiento.

i. Composición.

La comisión evaluadora estará integrada por los miembros siguientes:

- Presidente: El director insular de Personas con Discapacidad e Innovación Social o persona que lo sustituya.
- Vocales:
 - La jefa de servicio de la Dirección Insular, o persona que la sustituya;
 - La jefa de sección de recursos personales y asistenciales, o persona que la sustituya y;
 - La gerente del IMAS o persona que la sustituya.
- Secretario: con voz y sin voto: La jefa de servicio jurídico administrativo del IMAS, o persona que la sustituya.

ii. Funciones.

La comisión evaluadora té las siguientes funciones:

- Llevar a cabo la adecuada tramitación del procedimiento y resolver las incidencias que puedan surgir.
- Emitir el informe que tiene que servir al órgano instructor para elaborar la propuesta de resolución.
- Definir las equivalencias entre la nomenclatura de los servicios la cartera insular de servicios y la denominación que consta en el registro unificado para los servicios que se hayan autorizado previamente a esta normativa.

iii. Régimen de funcionamiento.

La comisión evaluadora se convocará exclusivamente a petición del órgano instructor y una vez que este haya evaluado las solicitudes presentadas. Esta comisión analizará e interpretará las incidencias detectadas y emitirá un informe que tiene que servir de base al órgano instructor para elaborar la propuesta de resolución.

La Comisión Evaluadora queda válidamente constituida con la asistencia, como mínimo, de los miembros siguientes: la presidenta o el presidente suplente, el secretario o secretario suplente y dos vocales.

9.4. Criterios de preferencia.

i. Servicio de vivienda supervisado para personas con discapacidad física:

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 12/2018, los criterios para resolver el concierto social objeto de la presente convocatoria sueño:

- a.- El arraigo de la persona en el entorno de atención y las condiciones de atención que requiere la persona.
- b.- La libre elección y la lista de espera pública de acceso a los servicios.
- c.- La implantación de la entidad en la localidad donde se tenga que prestar el servicio.

En caso de que se pueda producir la renuncia a solicitar el concierto o bien queden plazas para cubrir debido a un posible incumplimiento de los requisitos señalados en el apartado 7, la comisión evaluadora establecerá la fórmula para garantizar los derechos y la adecuada atención a las personas usuarias.

Una vez aplicados estos criterios, la comisión evaluadora emitirá la informe propuesta de adjudicación de las plazas a concertar que elevará al órgano instructor.

ii. Asignación de los servicios y apoyos complementarios:

Las plazas de los apoyos complementarios únicamente se podrán asignar a personas que ocupen una plaza concertada del servicio de vivienda supervisada objeto de la presente convocatoria.

Los criterios para resolver la asignación de las plazas de estos servicios y apoyos complementarios son:

Complemento por vivienda supervisada de alta intensidad.

Por este complemento se aplicarán los mismos criterios de preferencia previstos al apartado y) anterior por al servicio de vivienda supervisada para personas con discapacidad física.

Posteriormente, la comisión evaluadora emitirá la informe propuesta de adjudicación de las plazas a concertar de los servicios y apoyos complementarios que elevará al órgano instructor.

10. Resolución y notificación.

10.1 Órgano competente para la resolución

El órgano competente para aprobar esta resolución es la Presidencia del IMAS, de acuerdo con el artículo 7.2.28 de los Estatutos del IMAS (BOIB nº. 67 de 18 de mayo de 2019), mediante una resolución relativa, en primer lugar, a la concertación de las plazas del servicio de vivienda supervisado para personas con discapacidad física y, en segundo lugar, relativa a la concertación de las plazas de los servicios complementarios donde se detallan las personas físicas que ocupen una plaza concertada del servicio de vivienda supervisado y respecto del cual se acuerde la aprobación de los servicios complementarios correspondientes.

Las sucesivas revisiones de los servicios y apoyos complementarios que se lleven a cabo de acuerdo con el previsto a la cláusula 5 de esta convocatoria se resolverán mediante resolución de la Presidencia de la IMAS, acondicionada a la disponibilidad presupuestaria del IMAS y en función de las necesidades de las personas beneficiarias y previa solicitud presentada acorde con los plazos y requisitos previstos en el marco de esta convocatoria.

10.2 Plazo

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de la presente concertación es de tres meses contadores del día siguiente que acabe el plazo de presentación de solicitudes o, en su caso, que tres meses desde que acabe el plazo para la solicitud de las revisiones de los servicios complementarios. Se tienen que considerar desestimadas las solicitudes no resueltas en los plazos indicados anteriormente. Cualquier alteración de las condiciones exigidas para conceder la concertación, puede dar lugar a la modificación de la resolución.

10.3 De la notificación

La resolución de concesión o denegación del concierto social objeto de la presente convocatoria, se tiene que notificar individualmente a las entidades interesadas, de acuerdo con el previsto en el artículo 42 de la Ley 39/2015, tienen que ser expresas, motivadas y tienen que fijar la cuantía individual del concierto. Además, esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, al Tablón de Anuncios del IMAS (<https://imas.sedipualba.es/tablondeanuncios/>) y al apartado de Transparencia de la web del IMAS.

10.4 Modificación resolución

Cualquier alteración de las condiciones exigidas para conceder el concierto, puede dar lugar a la modificación de la resolución.

10.5 De los Recursos

Contra las resoluciones que adopta la Presidencia se puede interponer recurso de alzada ante el Consejo Ejecutivo del Consejo de Mallorca en el plazo y con los efectos del artículo 112 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, de procedimiento común de las administraciones públicas.

11. Formalización de los conciertos.

Los conciertos que se establecen al amparo de esta convocatoria se formalizarán mediante un documento administrativo denominado «acuerdo de acción concertada», cuyo modelo se tendrá que aprobar por resolución de la presidencia del IMAS. En este acuerdo de acción concertada se harán constar los contenidos mínimos previstos en el artículo 8 de la Ley 12/2018 así como, según el establecido en el artículo 7 del Decreto 48/2017, los derechos y las obligaciones recíprocos, las características concretas del servicio, otras circunstancias derivadas de la Ley 4/2009 y de los decretos de despliegue, y del Pliego de prescripciones técnicas de la presente concertación.

12. Obligaciones de las entidades concertadas.

La entidad titular del servicio concertado contrae las obligaciones establecidas en los pliegos de prescripciones técnicas desde el momento de suscribir el concierto objeto de la presente convocatoria.



13. Cesión

De acuerdo con el previsto en el artículo 7.4 de la Ley 12/2018 queda prohibida la cesión, total o parcial, del servicio objeto del acuerdo de acción concertada. No obstante, cuando la entidad concertada sea declarada en concurso de acreedores, la administración pública competente podrá autorizar la cesión con la adopción de las medidas necesarias para garantizar la continuidad y la calidad del servicio.

14. Condiciones técnicas de ejecución.

Las condiciones técnicas de ejecución se tienen que ajustar al Reglamento por el cual se regula el funcionamiento del servicios sociales para personas con discapacidad de Mallorca incluidos en la Cartera Insular correspondiente, y se establecen los requisitos de autorización y acreditación, aprobado al Pleno del Consejo de Mallorca el 8 de febrero de 2018 (BOIB nº. 21, del 15 de febrero de 2018), así como a la Ley 12/2018, el Decreto 48/2017, en la Cartera Insular de Servicios Sociales y de los Servicios a Menores y Familia de Mallorca (BOIB nº. 97, de 18 de julio de 2017 y corrección de errores materiales publicada BOIB nº. 161, de 30 de diciembre de 2017) y en el Decreto 66/2016, de 18 de noviembre, por el cual se aprueba la Cartera básica de los servicios sociales de las Islas Baleares 2017-2020 y se establecen principios generales para las carteras insulares y locales.

Asimismo, la ejecución del concierto social objeto de la presente convocatoria se ha regir por el contenido del pliego de prescripciones técnicas aplicable en esta tipología de servicios y que se aprueba conjuntamente con esta convocatoria. Concretamente, este pliego, de conformidad con el previsto en el artículo 8 del Decreto 48/2017, de 27 de octubre, detalla: el objeto, la definición del servicio, el calendario y horario, los servicios que se tienen que prestar, los requisitos de los servicios a concertar, el modelo de atención, los criterios de intervención con las personas usuarias, el régimen de utilización de plazas y el régimen económico, los seguros, el número de plazas, los medios materiales y humanos que tiene que aportar la entidad concertada, las obligaciones de la entidad concertada, la financiación del concierto, la justificación, la coordinación, control y supervisión, la protección de datos de carácter personal y la regulación de los incumplimientos por parte de las entidades y las penalizaciones, así como la duración del concierto.

Al respecto, el artículo 9.2 del Decreto 48/2017, de 27 de octubre establece las obligaciones de las entidades y determina que mediante el concierto social, la entidad de iniciativa privada titular del servicio se obliga a cumplir los pliegos técnicos, así como las normas establecidas en el título VII de la Ley 4/2009 y en los correspondientes decretos de despliegue y de aplicación de esta Ley.

15. Seguimiento.

Desde la dirección insular de Personas con Discapacidad e Innovación Social se hará el seguimiento técnico de los servicios concertados objeto de la presente convocatoria, de conformidad con el mencionado en el artículo 10 de la Ley 12/2018 y al artículo 27 del Decreto 48/2017.

Este seguimiento se dirigirá a revisar la situación e intervenciones con cada persona usuaria, así como el funcionamiento del servicio, la aplicación del modelo de atención detallado en los pliegos técnicos. Para hacer este seguimiento, se podrá solicitar la documentación y las evidencias que se consideren necesarias.

La entidad concertada tiene que facilitar las actuaciones de seguimiento y comprobación que lleve a cabo la dirección insular de Personas con Discapacidad.

16. Criterios de acceso de los usuarios y lista de espera.

Los criterios de acceso y la forma de acceder a los servicios, así como la gestión de la lista de espera, se regulan por los artículos 9 (forma de acceso) y 54 al 69 (perfil de personas destinatarias) del reglamento por el cual se regula el funcionamiento de los servicios sociales para personas con discapacidad de Mallorca incluidos en la cartera insular de servicios sociales y se establecen los requisitos de autorización y acreditación, así como al artículo 11 del Decreto 48/2017 de 27 de octubre.

De acuerdo con la mencionada normativa, el IMAS dispone de un procedimiento de acceso y gestión de la lista de espera. Este procedimiento, así como la lista de espera, el catálogo de servicios y los modelos de solicitud, comunicación, valoración y resolución están a disposición, tanto de la persona usuaria como de la entidad concertada, en las oficinas de la Sección de Recursos Personales y Asistenciales, así como a la Web del IMAS.

17. Difusión y publicidad.

Las entidades acogidas al concierto social, junto con su denominación, tienen que hacer constar en la documentación, en todas las comunicaciones (informes, hojas, documentos, trípticas de difusión, mensajes electrónicos, webs, inserciones en prensa, artículos en diarios y





en revistas especializadas), así como en la publicidad, la condición de entidad perteneciente a la *Red Pública de Servicios Sociales para personas con discapacidad de Mallorca* según las indicaciones que se facilitarán desde el IMAS para respetar las condiciones que se establezcan a nivel de identidad e imagen institucional.

Las entidades acogidas al régimen de concierto social tienen que colocar en un lugar visible de sus instalaciones la indicación de *Servicio Concertado* con el logotipo correspondiente. Asimismo, se tiene que hacer referencia a esta circunstancia en las comunicaciones y en las relaciones que establezcan por escrito con las personas usuarias del servicio concertado.

18. Causas de resolución.

Los acuerdos de acción concertada se extinguen, de acuerdo con el previsto en el artículo 9 de la Ley 12/2018, por el cumplimiento y vencimiento del plazo, siempre que no se hayan renovado, o por resolución.

Son causas de resolución de los acuerdos de acción concertada las siguientes:

- a. Acuerdo mutuo de las partes, manifestado con la antelación de dos meses.
- b. Renuncia de la entidad concertada, manifestada con una antelación mínima de dos meses para garantizar la continuidad del servicio.
- c. Incumplimiento de las normas de carácter obligatorio a que se tienen que someter el servicio objeto de la presente concertación y de las obligaciones en materia de seguridad e instalaciones.
- d. Incumplimiento de los objetivos cualitativos y cuantitativos establecidos, siempre que el incumplimiento sea imputable a la entidad concertada, así como de las estipulaciones esenciales del acuerdo y de los pliegos de prescripciones técnicas aplicables.
- e. Prestación defectuosa de las obligaciones acordadas.
- f. Negación a atender a las personas usuarias derivadas por el IMAS.
- g. Infracción con carácter grave de la legislación fiscal, laboral, de la Seguridad Social, de integración social de discapacidades y de prevención de riesgos laborales.
- h. Pérdida sobrevenida de los requisitos de participación en la presente convocatoria o de las condiciones técnicas, económicas y financieras que hayan habilitado el acuerdo de acción concertada, así como la revocación o la caducidad de la autorización de apertura y funcionamiento y/o de la acreditación del servicio.
- i. Muerto de la persona física titular del servicio o la extinción de la persona jurídica a la cual corresponde la titularidad, excepto lo que prevé el artículo 29 del Decreto 48/2017.
- j. Declaración de concurso de acreedores de la entidad titular del servicio, a excepción del previsto en el artículo 7.4 de la Ley 12/2018.
- k. Modificación de las condiciones técnicas o de las condiciones económicas por parte de la Administración, siempre que la entidad de iniciativa privada no haya dado la conformidad.
- l. No disponibilidad sobrevenida del título jurídico que acredita la titularidad del servicio durante la vigencia del acuerdo.
- m. Así como también las cláusulas de revocación previstas en los pliegos técnicos objeto del presente servicio.

19. Modificación y/o ampliación del concierto.

El procedimiento de ampliación de plazas concertadas del servicio objeto de la presente convocatoria, así como de modificación del mencionado concierto, se llevarán a cabo de conformidad con el artículo 7.2 de la Ley 12/2018 y el establecido a los artículos 18 y siguientes del Decreto 48/2017.

20. Jurisdicción competente.

La jurisdicción contenciosa administrativa es la competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la formalización de este concierto y también las surgidas entre las partes sobre la interpretación, la modificación, el cumplimiento, los efectos y la extinción.»

Quart. APROBAR los pliegos de prescripciones técnicas para la concertación del mencionado servicio, el Anexo 1, relativo a la guía de aplicación al modelo de atención a los servicios sociales para personas con discapacidad de Mallorca, el modelo Sol-licitud de concierto social (MOD-1), el modelo declaración responsable de solvencia técnica y experiencia (MOD-2), el modelo declaración responsable de solvencia financiera para concertar (MOD-3), el modelo declaración responsable de no incurrir en prohibiciones para concertar (MOD-4), el modelo de consentimiento informado (MOD-5), el modelo de declaración de plazas ocupadas con anterioridad al primer concierto (MOD-6), el modelo de solicitud de la modalidad de alta intensidad (MOD-7) y el modelo de declaración responsable de cumplimiento de los requisitos de acreditación del servicio (MOD-11).

Quinto. AUTORIZAR el gasto dimanando de este expediente por el importe total de **510.401,40 euros** (IVA exento) con cargo en la partida presupuestaria 402312822709:





- **151.022,88** euros con cargo a los presupuestos del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales para el año 2021.
- **359.378,52** euros con cargo a los presupuestos del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales para el año 2022.

La ejecución del gasto correspondiente al ejercicio de 2022 está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de gastos de estos ejercicios.

Sexto. PUBLICAR esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*, así como al Tablón de Anuncios del IMAS y al apartado de Transparencia de la web del IMAS.

Séptimo. NOTIFICAR esta resolución a la Dirección Insular de Personas con Discapacidad e Innovación Social, al servicio de Gestión Económica y a la Intervención Delegada.

Palma, en el día de la firma electrónica (*12 de agosto de 2021*)

El presidente por suplencia

Jaume Tortella Cànaves





Direcció Insular de Persones amb Discapacitat i Innovació Social
Departament de Drets Socials
Consell de Mallorca

MOD-1. SOLICITUD DE CONCIERTO SOCIAL

DATOS DEL SOLICITANTE: Entidad y representación legal

Nombre de la Entidad	CIF	Núm. SS
Domicilio social	CP	Población
Nombre y apellidos del representante legal	NIF	Tel.
Correo electrónico representante legal	Correo electrónico entidad	

SERVICIO Y TIPO DE DISCAPACIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA EL CONCIERTO

(Un servicio y tipo de discapacidad por solicitud)

Tipo de servicio

Servicio de atención integral y de promoción de la autonomía
Servicio de promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional
Servicio de habilitación y terapia ocupacional
Servicio de centro de día
Servicio ocupacional
Servicio de residencia
Servicio de vivienda supervisada
Servicio de apoyo en la vivienda
Servicio de función tutelar

Tipo discapacidad principal

Auditiva
Física
Discapacidad física por trastorno inmunológico
Intelectual y/o del desarrollo

NÚMERO DE PLAZAS

NÚMERO TOTAL DE PLAZAS SOLICITADAS en el actual concierto
PLAZAS CONCERTADAS CON ANTERIORIDAD
PLAZAS ATENDIDAS POR URGENCIA SOCIAL
PLAZAS AUTORIZADAS EN LOS CENTROS AUTORIZADOS A PRESTAR EL SERVICIO
PLAZAS DISPONIBLES PARA ATENDER URGENCIAS

OBSERVACIONES:

- Para el servicio complementario de transporte social, las plazas se solicitarán a petición del IMAS.
- Para la modalidad de alta intensidad, las plazas se solicitarán a petición del IMAS y se realizará una valoración de acuerdo con los criterios establecidos en los pliegos de concertación y en el procedimiento de acceso y gestión de la lista de espera.
- Para el complemento por necesidades extraordinarias de apoyo conductual o médico, las plazas se solicitarán a petición del IMAS y se realizará una valoración de acuerdo con los criterios establecidos a los pliegos de concertación y al procedimiento de acceso y gestión de la lista de espera, así como de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN OTRO EXPEDIENTE

DOCUMENTO	EXPEDIENTE	ÓRGANO GESTOR

C/ General Riera nº67 07010 Palma de Mallorca Teléfono: 971763325 / Fax: 971760475 <http://www.imasmallorca.es>

<https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2021/110/1095078>





 Direcció Insular de Persones amb Discapacitat i Innovació Social
Departament de Drets Socials
Consell de Mallorca

La entidad solicitante, mediante la presentación de esta solicitud y exclusivamente en el supuesto de que resulte adjudicataria de las plazas solicitadas en el marco de esta convocatoria y que, además, tenga suscrito un concierto previo en vigor con el IMAS por las mismas plazas, servicios y tipos de discapacidad, RENUNCIA expresamente al anterior concierto con efecto desde la fecha de inicio de la nueva concertación objeto de esta convocatoria, lo cual se comunica al IMAS para los efectos oportunos.

Por todo lo anterior, SOLICITO concertación del servicio por el número de plazas totales indicadas y una vigencia máxima de 12 meses.

Palma, a de de 2021
(firma del/la representante legal de la entidad titular del servicio)

De acuerdo con el previsto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la persona interesada da su consentimiento en el Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales ("IMAS) para que trate los datos facilitados en el marco de esta solicitud con el fin de la tramitación y gestión de esta convocatoria de concertación así como, si procede, el seguimiento posterior de su concesión. El ejercicio de los derechos previstos a la normativa de protección de datos de carácter personal se podrán realizar ante el Registro general del IMAS, calle General Riera, 67, 07010 de Palma de Mallorca.

DIRECCIÓN INSULAR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INNOVACIÓN SOCIAL

C/ General Riera nº67 07010 Palma de Mallorca Teléfono: 971763325 / Fax: 971760475 <http://www.imasmallorca.es>





Direcció Insular de Persones amb Discapacitat i Innovació Social
Departament de Drets Socials
Consell de Mallorca

MOD-2. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE SOLVENCIA TÉCNICA Y EXPERIENCIA PARA CONCERTAR

DATOS DEL SOLICITANTE: Entidad y representación legal

Nombre de la Entidad	CIF	Núm. Serv.Soc.
Domicilio social	CP	Población
Nombre y apellidos del representante legal	NIF	Tel.
Correo electrónico representante legal	Correo electrónico entidad	

SERVICIO Y TIPO DE DISCAPACIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA EL CONCIERTO

(Un servicio y tipo de discapacidad por solicitud)

Tipo de servicio

Servicio de atención integral y de promoción de la autonomía

Servicio de promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional

Servicio de habilitación y terapia ocupacional

Servicio de centro de día

Servicio ocupacional

Servicio de residencia

Servicio de vivienda supervisada

Servicio de apoyo en la vivienda

Servicio de función tutelar

Tipo discapacidad principal

Auditiva

Física

Discapacidad física por trastorno inmunológico

Intelectual y/o del desarrollo

El Sr./Sra. _____, como representante legal de la entidad

DECLARA, bajo su responsabilidad:

1. Que el servicio ha solicitado la acreditación, y que se presenta una declaración responsable de cumplimiento de los requisitos de acreditación establecidos en el Reglamento del Consejo de Mallorca por el cual se regula el funcionamiento de los servicios sociales para personas con discapacidad incluidos en la cartera insular de servicios sociales y se establecen los requisitos de autorización y acreditación (BOIB N.º 21, de 15 de febrero de 2018).
2. Que la entidad a concertar tiene más de un año de experiencia en la prestación del servicio y perfil de personas usuarias objeto de este concierto, poniendo a disposición del IMAS toda la documentación que sea requerida en la entidad a efectos de comprobación (documentos de facturación del servicio, de contratación del personal u otros documentos justificativos).
3. Que el servicio a concertar cumple con el resto de los requisitos establecidos en la convocatoria.

Palma, a _____ de _____ de 2021
(firma del/la representante legal de la entidad titular del servicio)

De acuerdo con el previsto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la persona interesada da su consentimiento en el Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales ("IMAS) para que trate los datos facilitados en el marco de esta solicitud con el fin de la tramitación y gestión de esta convocatoria de concertación así como, si procede, el seguimiento posterior de su concesión. El ejercicio de los derechos previstos a la normativa de protección de datos de carácter personal se podrán realizar ante el Registro general del IMAS, calle General Riera, 67, 07010 de Palma de Mallorca.

DIRECCIÓN INSULAR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INNOVACIÓN SOCIAL

C/ General Riera nº67 07010 Palma de Mallorca Teléfono: 971763325 / Fax: 971760475 <http://www.imasmallorca.es>

<https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2021/110/1095078>





 Direcció Insular de Persones amb Discapacitat i Innovació Social
Departament de Drets Socials
Consell de Mallorca

MOD-3. DECLARACIÓN DE SOLVENCIA FINANCIERA PARA CONCERTAR

DATOS DEL SOLICITANTE: Entidad y representación legal

Nombre de la Entidad	CIF	Núm. SS
Domicilio social	CP	Población
Nombre y apellidos representante legal	NIF	Tel.
Correo electrónico representante legal	Correo electrónico entidad	

SERVICIO Y TIPO DE DISCAPACIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA EL CONCIERTO

(Un servicio y tipo de discapacidad por solicitud)

Tipo de servicio

Servicio de atención integral y de promoción de la autonomía
Servicio de promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional
Servicio de habilitación y terapia ocupacional
Servicio de centro de día
Servicio ocupacional
Servicio de residencia
Servicio de vivienda supervisada
Servicio de apoyo en la vivienda
Servicio de función tutelar

Tipo de discapacidad principal

Auditiva
Física
Discapacidad física por trastorno inmunológico
Intelectual y/o del desarrollo

El Sr./Sra. _____, como representante legal de la entidad

DECLARA, bajo su responsabilidad que acredita la solvencia económica y financiera con uno de los siguientes medios:

Últimas cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el registro oficial que corresponda, que acredita que los fondos propios de la entidad o empresa son de 100.000 € o más en el último ejercicio cerrado.

Declaración sobre el volumen global de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto y prestaciones del servicio a concertar de acuerdo con los pliegos de concertación, respecto al último ejercicio disponible.

Justificante de la existencia de una póliza de seguros de responsabilidad civil que cubra la indemnización por riesgos (profesionales, de atención a las personas u otros), por un importe igual o superior al exigido en los pliegos de concertación. Este justificante se acredita intermedando a) un certificado expedido por el asegurador en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y b) un documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación, en los casos que proceda, para garantizar la cobertura en toda la duración del concierto.

Palma, a de de 2021

(firma del/la representante legal de la entidad titular del servicio)

De acuerdo con el previsto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la persona interesada da su consentimiento en el Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales ("IMAS) para que trate los datos facilitados en el marco de esta solicitud con el fin de la tramitación y gestión de esta convocatoria de concertación así como, si procede, el seguimiento posterior de su concesión. El ejercicio de los derechos previstos a la normativa de protección de datos de carácter personal se podrán realizar ante el Registro general del IMAS, calle General Riera, 67, 07010 de Palma de Mallorca.

DIRECCIÓN INSULAR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INNOVACIÓN SOCIAL

C/ General Riera nº67 07010 Palma de Mallorca Teléfono: 971763325 / Fax: 971760475 <http://www.imasmallorca.es>





 Direcció Insular de Persones amb Discapacitat i Innovació Social
Departament de Drets Socials
Consell de Mallorca

MOD-4. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO INCURRIR EN PROHIBICIONES PARA CONCERTAR

DATOS DEL SOLICITANTE: Entidad y representación legal

Nombre de la entidad	CIF	Núm. SS
Domicilio social	CP	Población
Nombre y apellidos representante legal	NIF	Tel.
Correo electrónico representante legal	Correo electrónico entidad	

SERVICIO Y TIPO DE DISCAPACIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA EL CONCIERTO

(Un servicio y tipo de discapacidad por solicitud)

Tipo de servicio

Servicio de atención integral y de promoción de la autonomía
Servicio de promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional
Servicio de habilitación y terapia ocupacional
Servicio de centro de día
Servicio ocupacional
Servicio de residencia
Servicio de vivienda supervisada
Servicio de apoyo en la vivienda
Servicio de función tutelar

Tipo de discapacidad principal

Auditiva
Física
Discapacidad física por trastorno inmunológico
Intelectual y/o del desarrollo

El Sr./Sra. _____, como representante legal de la entidad

DECLARA, bajo su responsabilidad:

1. Que la entidad no está incluida en ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiaria de subvenciones que establece el artículo 8 de la Ordenanza general de subvenciones del Consejo de Mallorca (BOIB n.º 21, de 18 de febrero de 2017).
2. Que la entidad no está sometida a las prohibiciones de contratar con la Administración, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, ni a ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, o a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.
3. Que la entidad no incurre en ninguna de las prohibiciones que establece el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.

C/ General Riera n°67 07010 Palma de Mallorca Teléfono: 971763325 / Fax: 971760475 <http://www.imasmallorca.es>





 Direcció Insular de Persones amb Discapacitat i Innovació Social
Departament de Drets Socials
Consell de Mallorca

4. Que la entidad no ha sido sancionada durante los últimos 4 años mediante resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de relaciones laborales, ocupación, seguridad social, emigración, movimientos migratorios y ocupación de extranjeros.

Palma, a de de 2021
(firma del/la representante legal de la entidad titular del servicio)

De acuerdo con el previsto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la persona interesada da su consentimiento en el Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales (*IMAS) para que trate los datos facilitados en el marco de esta solicitud con el fin de la tramitación y gestión de esta convocatoria de concertación así como, si procede, el seguimiento posterior de su concesión. El ejercicio de los derechos previstos a la normativa de protección de datos de carácter personal se podrán realizar ante el Registro general del IMAS, calle General Riera, 67, 07010 de Palma de Mallorca.

DIRECCIÓN INSULAR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INNOVACIÓN SOCIAL

C/ General Riera n°67 07010 Palma de Mallorca Teléfono: 971763325 / Fax: 971760475 <http://www.imasmallorca.es>





Direcció Insular de Persones amb Discapacitat i Innovació Social
Departament de Drets Socials
Consell de Mallorca

MOD-5. CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA CONSULTAR INFORMACIÓN DE OTRAS ADMINISTRACIONES A EFECTOS DE CONCERTACIÓN SOCIAL

DATOS DEL SOLICITANTE: Entidad y representación legal

Razón social de la entidad	CIF
Nombre y apellidos del representante legal	NIF

El artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, general tributaria permite, previa autorización de la persona interesada, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones.

De conformidad con el Artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados no están obligados a aportar los datos o documentos que puedan ser consultados mediante las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos.

Este consentimiento se entiende otorgado por el interesado siempre y cuando no manifieste su oposición expresa o que la ley especial aplicable requiera un consentimiento expreso.

SERVICIO Y TIPO DE DISCAPACIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA EL CONCIERTO SOCIAL

(Un servicio y tipo de discapacidad por solicitud)

Tipo de servicio

Servicio de atención integral y promoción de la autonomía
 Servicio de promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional
 Servicio de habilitación y terapia ocupacional
 Servicio de centro de día
 Servicio ocupacional
 Servicio de residencia
 Servicio de vivienda supervisada
 Servicio de apoyo en la vivienda
 Servicio de función tutelar

Tipo de discapacidad principal

Auditiva
 Física
 Discapacidad física por trastorno inmunológico
 Intelectual y/o del desarrollo
 Psíquica por trastorno mental

El Sr./Sra. _____, como representante legal de la entidad

AUTORIZA al Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales con CIF: Q0700448D, a consultar de forma telemática los datos de la entidad en otras administraciones públicas, y al tratamiento y conservación de la respuesta recibida de los servicios de intermediación:

AUTORIZO	CONSULTAR LOS DATOS PARA LA COMPROBACIÓN DE ESTAR AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
NO AUTORIZO	

AUTORIZO	CONSULTAR LOS DATOS PARA LA COMPROBACIÓN DE ESTAR AL CORRIENTE EN LAS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (servicio de consulta Q2827003ATGSS001 de la TGSS)
NO AUTORIZO	

En caso de no autorizar alguna de estas consultas, se debe aportar con la periodicidad que el IMAS requiera, la documentación oficial original y/o copia para que conste en el expediente administrativo. En cualquier momento pueden formular su oposición a la consulta telemática de los datos autorizados. Esta oposición se debe manifestar por escrito.

Palma, a _____ de _____ de 2021
(firma del/la representante legal de la entidad titular del servicio)

De acuerdo con el previsto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la persona interesada da su consentimiento en el Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales (IMAS) para que trate los datos facilitados en el marco de esta solicitud con el fin de la tramitación y gestión de esta convocatoria de concertación así como, si procede, el seguimiento posterior de su concesión. El ejercicio de los derechos previstos a la normativa de protección de datos de carácter personal se podrán realizar ante el Registro general del IMAS, calle General Riera, 67, 07010 de Palma de Mallorca.

DIRECCIÓN INSULAR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INNOVACIÓN SOCIAL

C/ General Riera nº67 07010 Palma de Mallorca Teléfono: 971763325 / Fax: 971760475 <http://www.imasmallorca.es>

<https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2021/110/1095078>





 Direcció Insular de Persones amb Discapacitat i Innovació Social
Departament de Drets Socials
Consell de Mallorca

MOD-6. DECLARACIÓN DE PLAZAS OCUPADAS CON ANTERIORIDAD EN EL SERVICIO DE VIVIENDA SUPERVISADA

DATOS DEL SOLICITANTE: Entidad y representación legal

Razón social de la entidad	CIF
Nombre y apellidos del representante legal	NIF

Relación de plazas y personas en el servicio indicado

El Sr./Sra. _____, como representante legal de la entidad

DECLARA, bajo su responsabilidad:

1. Que el servicio tiene _____ plazas autorizadas, _____ plazas concertadas y _____ plazas ocupadas por procedimiento de urgencia social.

Palma, a _____ de _____ de 2021

(firma del/la representante legal de la entidad titular del servicio)

De acuerdo con el previsto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la persona interesada da su consentimiento en el Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales (*IMAS) para que trate los datos facilitados en el marco de esta solicitud con el fin de la tramitación y gestión de esta convocatoria de concertación así como, si procede, el seguimiento posterior de su concesión. El ejercicio de los derechos previstos a la normativa de protección de datos de carácter personal se podrán realizar ante el Registro general del IMAS, calle General Riera, 67, 07010 de Palma de Mallorca.

DIRECCIÓN INSULAR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INNOVACIÓN SOCIAL

C/ General Riera nº67 07010 Palma de Mallorca Teléfono: 971763325 / Fax: 971760475
<http://www.imasmallorca.es>





 Direcció Insular de Persones amb Discapacitat i Innovació Social
Departament de Drets Socials
Consell de Mallorca

MOD-07. SOLICITUD MODALIDAD DE ALTA INTENSIDAD

El Sr./Sra. _____, como representante legal de la entidad _____ DECLARA
bajo su responsabilidad, que las personas que a continuación se detallan:

- a) Son usuarias del servicio de vivienda supervisada y presentan solicitud individual para la modalidad de alta intensidad.
- b) Han sido valoradas y cumplen los requisitos establecidos en relación a esta modalidad de servicio regulados en los puntos 67.3, 68.3 o 69.3 del Reglamento del Consejo de Mallorca por el cual se regula el funcionamiento de los servicios sociales para personas con discapacidad incluidos en la cartera insular de servicios sociales, los cuales se acreditan con los informes adjuntos a las solicitudes individuales incluidas en el procedimiento de acceso y gestión de la lista de espera del IMAS.
- c) La asignación de este complemento queda supeditada a la valoración realizada por el IMAS.
- d) Una vez aplicados estos criterios y, en caso de empate, se tendrá en cuenta, como criterio de preferencia, la orden de entrada de las solicitudes al registro del IMAS, según riguroso orden de número de entrada, hasta agotar el total del crédito disponible.
- e) Que la relación de estas personas para las que se solicita el complemento de alta intensidad es la siguiente:

Persona usuaria	
Apellidos y nombre	DNI
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	

C/ General Riera nº67 07010 Palma de Mallorca Teléfono: 971763325 / Fax: 971760475 <http://www.imasmallorca.es>





 Direcció Insular de Persones amb Discapacitat i Innovació Social
Departament de Drets Socials
Consell de Mallorca

18		
19		
20		

(en caso de ser un número superior de personas, añadir más filas a esta relación) .

Palma, a de de 2018
(firma del/la representante legal de la entidad titular del servicio)

De acuerdo con el previsto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la persona interesada da su consentimiento en el Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales (*IMAS) para que trate los datos facilitados en el marco de esta solicitud con el fin de la tramitación y gestión de esta convocatoria de concertación así como, si procede, el seguimiento posterior de su concesión. El ejercicio de los derechos previstos a la normativa de protección de datos de carácter personal se podrán realizar ante el Registro general del IMAS, calle General Riera, 67, 07010 de Palma de Mallorca.

DIRECCIÓN INSULAR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INNOVACIÓN SOCIAL





Direcció Insular de Persones amb Discapacitat i Innovació Social
Departament de Drets Socials
Consell de Mallorca

MOD.- 11.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ACREDITACIÓN DEL SERVICIO PARA FORMAR PARTE DE LA RED PÚBLICA DE SERVICIOS SOCIALES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE MALLORCA DEL INSTITUTO MALLORQUÍN DE ASUNTOS SOCIALES Y OPTAR A LA CONCERTACIÓN SOCIAL.

Entidad

Nombre de la Entidad	CIF	Núm. reg. Servicios Sociales
Domicilio social	CP	Población
Correo electrónico	Tel.	Fax

Representant legal de l'entitat

Nombre y Apellidos		NIF
Domicilio	CP	Población
Correo electrónico	Tel.	Fax

Domicilio a efectos de notificaciones

Domicilio de la entidad Domicilio representante legal

Servicio objeto de la declaración responsable

- Servicio de residencia para personas con discapacidad intelectual y del desarrollo
- Servicio de residencia para personas con discapacidad física por trastorno inmunológico

Centros autorizados para prestar el servicio

Nombre centro 1:	Núm. Autorización	exp.	Fecha autorización
Domicilio		CP	Teléfono
Nombre centro 2:	Núm. Autorización	exp.	Fecha autorización
Domicilio		CP	Teléfono
Nombre centro 3:	Núm. Autorización	exp.	Fecha autorización
Domicilio		CP	Teléfono
Nombre centro 4:	Núm. Autorización	exp.	Fecha autorización
Domicilio		CP	Teléfono
Nombre centro 5:	Núm. Autorización	exp.	Fecha autorización
Domicilio		CP	Teléfono
Nombre centro 6:	Núm. Autorización	exp.	Fecha autorización
Domicilio		CP	Teléfono
Nombre centro 7:	Núm. Autorización	exp.	Fecha autorización
Domicilio		CP	Teléfono

C/ General Riera nº67 07010 Palma de Mallorca Teléfono: 971763325 / Fax: 971760475
<http://www.imasmallorca.es>

<https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2021/110/1095078>





 Direcció Insular de Persones amb Discapacitat i Innovació Social
Departament de Drets Socials
Consell de Mallorca

Nombre centro 8:	Núm. Autorización	exp.	Fecha autorización
Domicilio	CP		Teléfono
Nombre centro 9:	Núm. Autorización	exp.	Fecha autorización
Domicilio	CP		Teléfono
Nombre centro 10:	Núm. Autorización	exp.	Fecha autorización
Domicilio	CP		Teléfono

Declaración responsable

El Sr./La Sra. _____, como representante legal de la entidad _____, DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

1. Que los datos contenidos en este documento son ciertos.
2. Que el servicio de la entidad que represento cumple con los requisitos de acreditación establecidos en los artículos 75, 76, 77, 78 y 79 relativos a la acreditación, así como el resto de artículos del Título IV (Acreditación), tanto a la fecha de esta declaración responsable como durante toda su vigencia durante el plazo máximo de 12 meses.
3. Que desde cualquiera de los centros que forman parte del servicio se ponen a disposición del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales todos los documentos y medios necesarios para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de acreditación, así como del proceso de adaptación a los nuevos requisitos de autorización y de, si corresponde, los requisitos establecidos a los pliegos de concertación.

Palma, a _____ de _____ de 2021

(firma del/la representante legal de la entidad titular del servicio)

De acuerdo con el previsto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la persona interesada da su consentimiento en el Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales ("IMAS) para que trate los datos facilitados en el marco de esta solicitud con el fin de la tramitación y gestión de esta convocatoria de concertación así como, si procede, el seguimiento posterior de su concesión. El ejercicio de los derechos previstos a la normativa de protección de datos de carácter personal se podrán realizar ante el Registro general del IMAS, calle General Riera, 67, 07010 de Palma de Mallorca.

DIRECCIÓN INSULAR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INNOVACIÓN SOCIAL

C/ General Riera nº67 07010 Palma de Mallorca Teléfono: 971763325 / Fax: 971760475
<http://www.imasmallorca.es>

